

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de julio de 2020. Existe demanda pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, treinta de julio de dos mil veinte.
(30-07-2020).

INTERLOCUTORIO. 678
EJECUTIVO RAD. 2020-00233
DTE: BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.
DDO: ANWAR GALETH MUSTAFA MURIEL

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA promovida por BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA S.A., quién actúa a través de apoderado judicial en contra de ANWAR GALETH MUSTAFA MURIEL.

CONSIDERACIONES

BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva a ANWAR GALETH MUSTAFA MURIEL, quien se obligó a pagar, las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 4573170011191418 por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$51'743.225), pagaderos el 12 de marzo de 2020.
2. Pagaré No. 528884006489794 por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$10'769.920) pagaderos el 12 de marzo de 2020.

El ejecutante solicita que se libre orden de pago por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 4573170011191418:
 - a. CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$47'468.183) por concepto de capital insoluto.
 - b. TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (3'787.094) por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de octubre de 2019 hasta el 12 de marzo de 2020.

- c. CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$417.878), por concepto de intereses moratorios causados desde el 10 de octubre de 2019 hasta el 12 de marzo de 2020.
- d. SETENTA MIL SETANTA PESOS (\$70.070) por otros conceptos.
- e. Intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado, y desde el 13 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 528884006489794:

- a. NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$9'192.346) por concepto de capital.
- b. UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$1'330.906) por concepto de intereses corrientes causados desde el 9 de febrero de 2020 hasta el 12 de marzo de 2020.
- c. CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$135.980) por otros conceptos.
- d. Intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado, y desde el 13 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

Los títulos base de recaudo, aportados a la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor, además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto del título valor pagaré.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo

82 y SS del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderado judicial y a cargo de ANWAR GALETH MUSTAFA MURIEL, por las siguientes sumas de dinero:

2. Pagaré No. 4573170011191418:

- f. CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$47'468.183) por concepto de capital insoluto.
- g. TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (3'787.094) por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de octubre de 2019 hasta el 12 de marzo de 2020.
- h. CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$417.878), por concepto de intereses moratorios causados desde el 10 de octubre de 2019 hasta el 12 de marzo de 2020.
- i. SETENTA MIL SETANTA PESOS (\$70.070) por otros conceptos.
- j. Intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado, y desde el 13 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 528884006489794:

- e. NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$9'192.346) por concepto de capital.
- f. UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$1'330.906) por concepto de intereses corrientes causados desde el 9 de febrero de 2020 hasta el 12 de marzo de 2020.
- g. CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$135.980) por otros conceptos.
- h. Intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado, y desde el 13 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado

original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Rad. 2020-00233-00

MCG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No.58 Manizales 31/07/2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--